

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS
Y PENSIONADOS DE EXXON**

C A P I T U L O I

NATURALEZA JURIDICA - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL

DE OPERACIONES - DURACION - PRINCIPIOS

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA: La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Empleados y Pensionados de Exxon, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por el derecho Colombiano en general y la legislación cooperativa vigente y demás disposiciones concordantes, los principios básicos y universales del Cooperativismo, es una entidad de carácter asociativo sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado reconocida por la entidad encargada de la vigilancia y control de los entes solidarios en Colombia, mediante personería jurídica No. 0061 de Febrero de 1966. La Cooperativa así constituida adopta la sigla "Cooptraexxon" con la cual se designa dentro de los presentes estatutos y para todos los efectos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de Cooptraexxon es la ciudad de Bogotá D.E, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprende todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del país a juicio de la Asamblea General o por delegación de ésta, al Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de Cooptraexxon será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, observando los casos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: Cooptraexxon regulará sus actividades socioeconómicas y el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con los principios del Cooperativismo universalmente reconocidos. En desarrollo de estos principios se establece que tanto el ingreso como el retiro son voluntarios, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, que la administración de la Cooperativa es autónoma y democrática, la no distribución lucrativa de los excedentes económicos, el impulso permanente de la educación, solidaridad, justicia y equidad y la integración con entidades del sector para el desarrollo de la Cooperativa.

Parágrafo: en todo caso, Cooptraexxon deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

C A P I T U L O II

OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: En virtud del acuerdo cooperativo el objeto social de Cooptraexxon es:

- a) Fomentar el aporte de sus asociados y con la inversión de éstos, suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades, entre otras a través de mecanismo de libranzas, en concordancia con la ley número 1527 de 2012 artículo 1, 3 y 14; y la prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá Cooptraexxon sin ánimo de lucro y exclusivamente entre sus asociados.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad, equidad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Actuar dentro de los campos señalados en la legislación cooperativa vigente y demás disposiciones complementarias o reglamentarias vigentes.
- d) Fomentar auxilios de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, buscando el mejoramiento de su calidad de vida
- e) Realizar planes y proyectos para el desarrollo social, económico y cultural de los asociados.
- f) Ofrecer un amplio y adecuado portafolio de productos, servicios e intermediación, con los que pueda satisfacer necesidades de los asociados, tanto económicas, como sociales, incrementando sus ingresos, su sostenibilidad, posicionamiento y competitividad en el medio social en concordancia con los principios y valores cooperativos. Esta podrá prestar los siguientes servicios:

Solidaridad
Crédito
Proyectos productivos (microempresa)
Vivienda
Consumo
Educación
Salud

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el cumplimiento de sus objetivos Cooptraexxon desarrollará las siguientes actividades y servicios mediante secciones así:

- a) Sección de aportes y crédito
- b) Sección de Consumo
- c) Sección de vivienda
- d) Sección de previsión asistencia y servicios especiales
- e) Sección de intermediación y convenios

PARAGRAFO 1. Los reglamentos para la prestación de estos servicios serán expedidos por el Consejo de Administración y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones.

PARAGRAFO 2. La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con las posibilidades económicas de la cooperativa. En consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que pueden financiarse.

A.- SECCION DE APORTE Y CREDITO

ARTICULO 7. Cooptraexxon establecerá esta sección especializada, con reglamentos y procedimientos contables e independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales de la entidad y de las otras secciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1134 de 1989 y las demás disposiciones reglamentarias que en el futuro se expidan al

respecto. El reglamento de la sección de Aporte y Crédito establecerá periódicamente la porción del aporte social mínimo estatutario que estará asignado a la prestación de este servicio.

ARTICULO 8. El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de crédito tendrá en cuenta necesariamente las siguientes normas:

- a) Que el préstamo mejore las condiciones socioeconómicas del asociado. Que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencia para su estudio y aprobación, queden claramente establecidas para la Gerencia, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración.

B.- SECCION DE CONSUMO

ARTICULO 9. La sección de consumo tendrá como función suministrar a los asociados bienes muebles, artículos de uso personal y familiar y demás servicios complementarios en condiciones de calidad y precio. La apertura de servicios y la ejecución de actividades relacionadas con esta sección serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

C.- SECCION DE VIVIENDA

ARTICULO 10. La sección de vivienda tendrá como objetivo fundamental el establecimiento y puesta en marcha de proyectos planes y programas con la vinculación de organismos cooperativos nacionales o internacionales, privados u oficiales con el fin de dotar de vivienda a los asociados que carezcan de ella, facilitar la ampliación, remodelación o terminación de aquel tipo de vivienda que disponga el asociado. Para tales efectos, se establecerán reglamentaciones especiales donde se determinen los objetivos específicos en las modalidades propias de este servicio, los recursos económicos de operación o financiamientos, la estructura administrativa y los sistemas de evaluación o seguimiento que se requieran como posteriores disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y el normal funcionamiento de esta sección.

D.- SECCION DE PREVISION ASISTENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 11. Esta sección tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en áreas como salud, educación, recreación, asistencia social, capacitación profesional, seguros y demás de interés general en beneficio de sus asociados.

ARTICULO 12. PRESTACION DE SERVICIOS: El Consejo de Administración en la medida de las posibilidades socioeconómicas de la Cooperativa podrá establecer diferentes servicios dictando para cada uno en particular la reglamentación correspondiente. Dichos servicios, empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo, o por el órgano competente. Así mismo las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la decisión siempre y cuando aparezca inserta en un acta.

PARÁGRAFO. Cooptraexxon, en su carácter de cooperativa multiactiva, podrá ofrecer servicios administrativos a terceros, siempre que redunden en su fortalecimiento y promoción y que en definitiva busquen mayores y mejores servicios a sus asociados.

ARTICULO 13. CONVENIOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando la Cooperativa no pueda prestar un servicio directamente, éste podrá establecerse mediante la constitución de nuevas empresas o mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades, de preferencia del sector cooperativo. De igual manera, la Cooperativa podrá convenir una o más operaciones para su ejecución en forma conjunta siempre y cuando se precise quién asuma la

gestión y las responsabilidades ante terceros y con esta actitud no se desvirtúe el propósito de servicio de la Cooperativa ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

C A P I T U L O III

NATURALEZA CARACTERISTICAS REQUISITOS DE ADMISION DEBERES Y DERECHOS PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen la calidad de asociados de Cooptraexxon quienes habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa no hayan perdido la calidad de asociado; quienes hayan sido o sean adheridos posteriormente por el Consejo de Administración, se ajusten a la legislación cooperativa vigente, las normas del presente estatuto y los reglamentos y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISION:

Para ser admitido como asociado de Cooptraexxon se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de la documentación e información personal, laboral y económica.
2. Ser mayor de edad, con capacidad legal.
3. Ser admitido por el Consejo de Administración.
4. Acreditar vinculación laboral, mediante contrato de trabajo con cualquiera de las compañías de la industria energética, o empleado permanente de la Cooperativa, ser pensionado o sustitutor pensional, o tener el derecho adquirido de jubilación en cualquiera de estas compañías, o haber laborado en el Grupo ExxonMobil, con contrato a término indefinido, con anterioridad al 30 de junio de 2006, sin que se requiera estar vinculado con la industria energética en la actualidad.
5. Los familiares del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
6. Profesionales, técnicos o tecnólogos con grado universitario con estudios de instituciones debidamente aprobadas por el ministerio de educación nacional y que acrediten contrato laboral en cualquier modalidad en empresas del sector público o privado.
7. Acreditar capacitación cooperativa o comprometerse a tomarla dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su afiliación.
8. Demás requisitos y condiciones que posteriormente requiera el Consejo de Administración, siempre y cuando estén acordes con la doctrina cooperativa.
9. Ser admitido en la póliza del seguro de vida adquirido por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por compañías de la industria energética, todas aquellas entidades de derecho privado cuyo objeto sea:

- a. La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

- b. La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía.
- c. La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.
- d. La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso fuentes no convencionales.
- e. La producción de bienes y prestación de servicios para las compañías de industria energética

PARÁGRAFO 2. La calificación de la actividad de la respectiva empresa será por cuenta del Consejo de Administración previo el estudio de la documentación efectuada por la gerencia de Cooptraexxon.

ARTICULO 16. APORTE MENSUAL ASOCIADOS

- a. Pagar por una sola vez al momento del ingreso una cuota para gastos administrativos, equivalente a un Salario mínimo diario mensual legal vigente (1) SMDLV, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto.
- b. El aporte mínimo mensual obligatorio para todos los asociados de la cooperativa será el equivalente a (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMDLV) lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El valor máximo de aporte será establecido y reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere cuando se haga efectivo el primer pago a la cooperativa.

ARTICULO 18. DE LA HABILIDAD: Será asociado hábil quien haya sido regularmente aceptado e inscrito en el registro social y esté al día en sus obligaciones con la cooperativa y que no tenga suspendidos sus derechos como asociado. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTICULO 19. DEBERES FUNDAMENTALES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes

- a) Adquirir conocimiento sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la cooperativa (Ley 79, Artículo 24, numeral 1).
- b) Conocer y acatar el contenido de los estatutos, normas y reglamentos de la Cooperativa.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación a Cooptraexxon.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, control, ejecución, auxiliares o de asesoramiento.
- e) Asistir a las asambleas generales, a los demás eventos que se les cite y servir a Cooptraexxon con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales indebidos.

- f) Abstenerse de efectuar actos ilícitos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Cooptraexxon.
- g) Los demás deberes, que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Hacer uso o recibir los servicios de la Cooperativa.
- b) Participar en las actividades de la entidad y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de Cooptraexxon de conformidad con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, de tal forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, pertinentes relacionados con hechos o actos específicos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos.
- f) Participar en los resultados económicos de la cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los estatutos y de acuerdo a las decisiones de la asamblea general.
- g) Retirarse voluntariamente de Cooptraexxon previo cumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas del vínculo de asociación.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos anteriormente enunciados está condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado.

ARTICULO 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Consejo de Administración dentro de los 60 días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

1. Por desvinculación laboral de la entidad, entidades o Cooperativa que determinen el vínculo de asociación salvo que a solicitud del asociado y siempre que haya sido asociado activo en forma permanente en un periodo inmediato no inferior a dos (2) años, solicite su permanencia en calidad de asociado especial.
2. Por exclusión.
3. or fallecimiento o muerte decretada judicialmente.
4. Por reiterado incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas para con la Cooperativa.

ARTICULO 22. LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO: Con el fin de velar y salvaguardar el interés general de los asociados, el retiro voluntario está sujeto a las siguientes limitantes:

1. Reducción de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles.
2. Reducción del número mínimo de asociados que la legislación exige para constituir una Cooperativa.
3. Cuando la solicitud procede de confabulación o indisciplina.
4. Si el asociado se halla en una de las causales de exclusión.
5. Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades sociales.

ARTICULO 23. SOLICITUD DE REINGRESO: Cuando la persona en calidad de asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, no podrá formular su solicitud sin tener en cuenta:

- a) Que haya transcurrido un lapso no inferior a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su desvinculación de la Cooperativa.
- b) Depositar a título de aporte social una suma equivalente a tres salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Mantener vigente el vínculo de asociación.
- d) Acatar cada uno de los requisitos exigidos en el artículo No. 15 del presente estatuto.

ARTICULO 24. FALLECIMIENTO O MUERTE LEGALMENTE DECRETADA: La muerte legalmente decretada como causales de la pérdida de la calidad de asociado se produce a partir de la fecha del deceso o ejecutoriada la sentencia; su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

El propósito del presente capítulo es dar cumplimiento a las disposiciones de Ley contempladas en el código único disciplinario, y seguir adecuadamente el debido proceso.

ARTICULO 25. DISPOSICION GENERAL. El Régimen Disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, El Código único disciplinario, la Ley Cooperativa y el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna, para la cual podrá aplicar a los asociados las sanciones disciplinarias correspondientes, previa la observancia del debido proceso.

ARTICULO 27. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, inhabilidades impedimentos, incompatibilidades y conflicto de

intereses, dando lugar a acción disciplinaria e imposición de la sanción correspondiente previo el debido proceso.

ARTICULO 28. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Para efecto de imposición, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTICULO 29. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas que atentan contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados, los empleados y en cumplimiento de compromisos.

ARTICULO 30. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES AMONESTACION. Sin perjuicio a las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectuó la junta de vigilancia, el consejo de administración podrá hacer amonestaciones escritas de las cuales dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado(a).

ARTICULO 31. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de culpa grave, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados las cuales perturban el servicio a los asociados, perjuicios a la cooperativa que lesionen el buen nombre de los mismos, directivos, asesores y empleados Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de sesenta (60) días, presentar o entregar documentos adulterados que puedan afectar los intereses de la cooperativa y ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.

ARTICULO 32. SANCIONES A FALTAS GRAVES. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a la cooperativa, reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, grave irrespeto a asociados directivos, asesores y empleados, daño o pérdida de bienes, muebles e inmuebles.

ARTICULO 33. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como falta muy grave aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados, las cuales violan las prohibiciones e incompatibilidades como:

1. Violar el régimen de prohibiciones o incompatibilidades contempladas en la Ley, estatutos y reglamentos vigentes.
2. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
4. Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de Cooptraexxon.
5. Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de ciento ochenta días (180) días.
6. Utilizar la cooperativa para faltas contempladas en el SARLAFT, sobre el LA/FT.

ARTICULO 34. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES. Contra faltas muy graves procede la exclusión.

ARTICULO 35. GRADUACION DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse en contra de la cooperativa, sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que las precedan.

ARTICULO 36. NOTIFICACION DE LA DECISION ADOPTADA: Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado o en su defecto mediante correo certificado, fijando en sitio visible de la Cooperativa el texto de la providencia, durante diez (10) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 37. RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión temporal de derechos o exclusión podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso deberá presentarse personalmente por el asociado y mediante escrito ante el presidente del Consejo o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución prevista.

- a) **El Recurso de Reposición:** Será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días calendario.
- b) **El Recurso de Apelación:** En caso de fallo desfavorable del recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, subsidiario del recurso de reposición, el cual se surtirá ante el Comité de Apelaciones. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones, todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso de reposición. Este Comité dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el expediente para resolver el recurso, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento y contra el cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO 38. COSA JUZGADA. El asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTICULO 39. IMPEDIMENTOS. Para los asociados de la cooperativa que funjan como miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerencia o Comités, que incurran en las faltas previstas en la Ley, los estatutos y reglamentos, se seguirá el procedimiento normal para los asociados, debiéndose apartar del cargo que ejerzan hasta el fallo definitivo del órgano competente.

ARTICULO 40. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones, es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio.

ARTICULO 41. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al asociado(a) no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 42. CAUSALES PARA EXCLUSION DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración, dando inicio a un proceso disciplinario en contra de asociados y/o directivos decretará la exclusión de los siguientes casos:

- a. Por infracciones a los principios cooperativos, a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea, o del Consejo de Administración.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- c. Por delitos probados por la Justicia Penal que acarreen penas privativas de la libertad.
- d. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e. Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTRAEXXON o de los asociados.
- h. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o valerse de ella para ejercer actividades contempladas en las políticas Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI).
- i. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos a través de la Cooperativa.
- j. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones.
- k. Por no hacer aportes mensuales por un tiempo mayor a noventa días (90) días.

ARTICULO 43. OTRAS SANCIONES: Cuando existieren atenuantes o justificaciones que a juicio del Consejo de Administración no ameriten la exclusión de un asociado se podrá optar; previa reglamentación, por:

1. Requerimiento o amonestación
2. Multas pecuniarias
3. Suspensión temporal de derechos

PARAGRAFO. Las multas no excederán del equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a un año y no exime al asociado de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa.

ARTICULO 44. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y MULTAS: Previa información sumaria de los hechos y razones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre y cuando consten en Acta firmada por los dignatarios del Consejo, mediante comunicación suscrita por el Presidente y/o Secretario del Consejo, se informará al asociado respecto de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma anteriormente señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la sanción que estime procedente; decisión, que requerirá adoptarse por unanimidad.

C A P I T U L O V

ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 45. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de Cooptraexxon estará a cargo de: la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 46. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria es el máximo órgano de autoridad y administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTICULO 47. IGUALDAD DE DERECHOS Y CALIFICACION DE ASOCIADOS HABLES: En la asamblea general cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad, ni discriminaciones o privilegios siempre que esté inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con Cooptraexxon, lo cual lo define como asociado hábil al momento de la convocatoria.

ARTICULO 48. RELACIÓN DE ASOCIADOS INHABILITADOS: Previa la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados inhábiles como está definido en el presente estatuto al momento de citación a la asamblea. Esta lista debe ser verificada y avalada por los organismos de control y vigilancia, así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos a más tardar en la fecha de citación a la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados declarados inhábiles no podrán ejercer el voto, ni ser elegidos, ni seleccionados como aspirantes a cargo alguno.

ARTICULO 49. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cooptraexxon convocará para la realización de la asamblea general ordinaria o extraordinaria según el caso a sus asociados. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados en los siguientes casos:

- a) Cuando el total de Asociados de Cooptraexxon exceda de mil (1.000)
- b) Cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos disponibles de la Cooperativa.
- c) Dada la ubicación Geográfica de los asociados.
- g) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.

El número de delegados equivaldrá al 10% del total de asociados hábiles, sin que tal número llegue a ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100) y estos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea hasta que se efectúe una nueva elección de quienes habrán de sucederlos, en la Asamblea General ordinaria siguiente a la que intervinieron.

A la Asamblea General de delegados les serán aplicables las normas relativas a las Asamblea General de Asociados, a excepción del quórum de constitución.

El procedimiento de elección será reglamentado por el Consejo de Administración garantizando en todo momento la adecuada información de los asociados a la Asamblea General de Delegados.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTICULO 50. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de la asamblea serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, se efectuarán cada año, durante los tres (3) primeros meses calendario del año en el lugar que se indique en la convocatoria, en el día y hora señalada por el Consejo de Administración. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio económico, siempre y cuando se convoquen con el fin de tratar asuntos imprevistos o de extrema urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria. En toda asamblea general extraordinaria sólo podrán tratarse los temas señalados de manera específica en la convocatoria y aquellas que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA: La convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración en la que se indicará la fecha, hora, lugar y temario u objeto de la misma, mediante escrito, circulares o correos electrónicos enviados a la dirección registrada por los asociados y en algunos de los siguientes medios: carteles en lugares públicos, periódicos, revistas de amplia circulación entre los asociados, cuñas, página WEB y avisos en lugar visible de la sede principal de la Cooperativa. Para la asamblea ordinaria se hará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario; para la asamblea extraordinaria se podrá hacer con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas y solo se podrán tomar decisiones sobre los temas para los cuales se convoca.

ARTICULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: La competencia para convocar, por regla general es el Consejo de Administración y por excepción, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración no convoque de oficio la Asamblea General Ordinaria o desatienda sin justa causa el requerimiento para la realización de una Asamblea Extraordinaria, pasados treinta (30) días pierde la competencia y la convocatoria la debe efectuar la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

Para la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias cuando el Consejo ha perdido su competencia se procederá así:

1. Si la solicitud se presentó por la Junta de Vigilancia, la convocatoria la hará el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.
2. Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal es la Junta de Vigilancia la que debe evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocar.
3. Si la petición tiene como origen el 15% de los asociados la convocatoria puede ser hecha por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 53. DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS ASAMBLEAS:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, hora, fecha y temario u objetos señalados en el acto de convocatoria con la antelación y procedimientos anteriormente establecidos, garantizando la legalidad de los mismos.
- b) Los aspirantes para integrar el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia harán su inscripción ante la cooperativa tres (3) días hábiles, previa la realización de la asamblea. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, y se consideran elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de vacantes.
- c) La instalación y la dirección inicial de la asamblea general estará a cargo del presidente del Consejo o en su defecto por el vicepresidente o por cualquiera de los miembros principales en estricto orden de apellidos o de antigüedad como asociado. En caso de ausencia total estará presidida por el asociado o delegado que designe la propia asamblea. El presidente de la asamblea designará a la persona que desempeñe las funciones del secretario de la asamblea.
- d) El quórum de las Asambleas, salvo aquellos casos en los cuales se exija por el presente estatuto mayoría especial, lo constituye la asistencia de la mitad del total de los asociados hábiles o delegados convocados. Si transcurrida una hora a partir de la señalada en la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, se levantará un acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia donde conste la circunstancia, dejando constancia del número de asociados asistentes o delegados presentes; cumplida esta formalidad la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas aplicables a todos los asociados siempre y cuando el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido en la creación y constitución de una Cooperativa en el evento en que ese diez por ciento (10%) fuese inferior a ese número.
- e) De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y Secretario en las que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de asociados convocados a las Asambleas Generales; proposiciones, mociones, discusiones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias atinentes que permitan una información clara, veraz y oportuna del desarrollo de las reuniones.
- f) Las copias de las actas serán remitidas al organismo gubernamental que de acuerdo con la ley ejerce la inspección y vigilancia de las entidades de carácter asociativo de acuerdo con lo establecido por la normatividad legal vigente.
- g) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos o por unanimidad, salvo aquellas que de conformidad con el presente estatuto requieran de una mayoría especial diferente.
- h) Toda decisión adoptada en reuniones de Asamblea General que fueren procedidas contraviniendo lo dispuesto en la Legislación Cooperativa vigente, en este estatuto o reglamentos serán ineficaces y absolutamente nulas.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea;
- b) Aprobar su propio reglamento y el orden del día propuesto por el Consejo de Administración.

- c) Determinar las directrices y políticas generales de Cooptraexxon.
- d) Analizar los informes del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia pronunciándose sobre ellos.
- e) Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes y los presupuestos de gastos y de inversión que presente el Consejo de Administración.
- f) Elegir o declarar electos los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social de Cooptraexxon.
- g) Aprobar con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y/o delegados sobre las reformas estatutarias que se presenten y sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación de Cooptraexxon.
- h) Fijarle la remuneración al revisor fiscal.
- i) Destinar los excedentes resultantes y fijar los montos de los aportes sociales obligatorios con sujeción a la norma vigente y a estos Estatutos.
- j) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados representados en aportes, certificados, títulos, pólizas, bonos, etc.
- k) Dar destinación a los activos recibidos a título de donación, comodato u otros, previa verificación de la licitud de su procedencia;
- l) Decidir sobre disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.
- m) Crear reservas y fondos para fines determinados.
- n) Cambiar el destino de fondos y reservas creados por la misma Asamblea que no hayan sido utilizados, llevándolos a otros que tengan utilidades.
- o) Determinar la cuantía para que el Gerente y/o el Consejo de Administración celebren operaciones cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos de Cooptraexxon por medio de la asamblea ordinaria o extraordinaria si fuere necesario.
- p) Autorizar todo contrato que **supere el 10%** del capital social de la cooperativa
- q) Las demás que le señalen las normas legales o los Estatutos y que no correspondan a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 55. DEFINICION NATURALEZA Y CONFORMACION: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa de Cooptraexxon subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 56. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya tramitado la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio y Superintendencia de la Economía Solidaria y dentro del término establecido por la Ley.

ARTICULO 57. El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos los que serán elegidos para un período de dos (2) años, garantizando la continuidad de las directrices, planes y programas de la cooperativa; sin embargo, la renovación o reelección parcial de los suplentes o integrantes principales de este órgano podrá llevarse a cabo anualmente dentro de la asamblea general correspondiente.

ARTICULO 58. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1 vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, las convocatorias las hará el Presidente, pero eventualmente tres (3) de los miembros principales del Consejo, o el Revisor Fiscal, o la Junta de Vigilancia o el Gerente solicitarán al Presidente que convoque, cuando lo estimen conveniente.

ARTICULO 59. Obligatoriamente, el Consejo de Administración expedirá su propio reglamento, el que debe contener como mínimo: Asistencia, Dignatarios, Forma y Términos para la convocatoria, quórum, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones e incompatibilidades.

ARTICULO 60. Se considerará adicionalmente a la reglamentación que se expida, dimitente un miembro integrante del Consejo de Administración que no asista a tres (3) reuniones o sesiones continuas sin causa justificada a juicio del propio Consejo, faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante todo el año, aceptación o práctica de actividades incompatibles, por entorpecer aunque su conducta se derive de error manifiesto o se niegue a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que está obligada la Cooperativa en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, ante la dejación expresa y por escrito del cargo, y quienes habiéndose comprometido a acreditar o tomar la capacitación requerida no lo hicieren.

ARTICULO 61. Los miembros suplentes del Consejo reemplazarán a los principales en los siguientes casos:

- a) Ausencias temporales o permanentes.
- b) Ausencias accidentales o de caso fortuito, sujetas a comprobación.
- c) Cuando han sido declarados dimitentes.
- d) Otras condiciones establecidas adicionalmente en reglamentaciones posteriores.

ARTICULO 62. Son requisitos indispensables para los asociados que aspiren a pertenecer y permanecer como miembros del Consejo de Administración los siguientes:

- a) Ser asociado hábil y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- b) Gozar de buena reputación.
- c) Tener como asociado una antigüedad no inferior a un (1) año.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con Cooptraexxon.

- d) Demostrar conocimientos básicos en aspectos administrativos, financieros y cooperativos o comprometerse a recibir la instrucción requerida dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.
- e) Tener conocimiento sobre las funciones de relacionadas con el SARLAT.

ARTICULO 63. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
- b) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- c) Expedir la reglamentación general estatutaria.
- d) Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas.
- e) Mantener un plan permanente de desarrollo con proyección mínima de tres (3) años.
- f) Reglamentar las diferentes actividades o servicios relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- h) Nombrar y remover al Gerente.
- i) Autorizar en cada caso al Gerente para elaborar y celebrar contratos u operaciones derivados del Acto Cooperativo, en las cuantías suficientes y necesarias en el desarrollo de la Cooperativa como determinar la constitución de pólizas de manejo o fianzas cuando a criterio del Consejo, sea procedente.
- j) Precisar las atribuciones permanentes y transitorias del Gerente y autorizarlo cuando fuese necesario para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- k) Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones contraídas y adquiridas de conformidad con los estatutos y demás reglamentaciones o disposiciones legales vigentes.
- l) Resolver sobre la afiliación de los asociados, su retiro o exclusión de la Cooperativa.
- m) Estudiar y autorizar la afiliación o integración a otras entidades.
- n) Examinar los informes que se les presente.
- o) Aprobar e improbar en primera instancia los estados financieros que se han de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- p) Convocar a las Asambleas Generales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la Legislación Cooperativa vigente.
- q) Reglamentar el uso y utilización de las reservas y fondos de carácter especial.

- r) Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa en estos Estatutos, pero contempladas en la Legislación Cooperativa vigente, o en disposiciones legales y reglamentarias que para tal efecto se expidan internamente o a través de los organismos o instancias relacionadas.
- s) Fijar las políticas y adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- t) Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

PARAGRAFO UNICO. El Consejo no podrá autorizar gastos que excedan en más del 15% (quince por ciento) del presupuesto anual de gastos o del presupuesto de inversión

ARTICULO 64. El Consejo de administración tendrá potestad de delegar algunas de sus funciones en el Gerente, comités de carácter permanente o en comisiones de trabajo especiales creadas por el mismo.

ARTICULO 65. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. - Los miembros del Consejo de Administración perderán la calidad de consejero por las siguientes causas:

- a) Por la dimisión a que se refiere el artículo 61 de estos Estatutos;
- b) Por perder la calidad de asociado;
- c) Por dejación voluntaria del cargo dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración;
- d) Por remoción de la Asamblea;
- e) Por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión y exclusión de que tratan los artículos 31, 32, 33, 34, 35 de estos Estatutos;

ARTICULO 66. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Las decisiones que adopte el Consejo de Administración en cumplimiento de su función legal, tendrán carácter de obligatorio cumplimiento para los directivos, Representante Legal, los asociados y empleados de la Cooperativa, siempre que dicha decisión haya sido aprobada por mayoría de votos de los consejeros.

PARÁGRAFO. - Ningún consejero podrá tomar decisiones inconsultas que incidan en el desarrollo de los objetivos y del acuerdo cooperativo.

GERENTE

ARTICULO 67. REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de COOPTRAEXXON LTDA, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración jefe y superior jerárquico de todos los empleados y trabajadores vinculados a la Cooperativa a excepción de quienes dependan directamente o por delegación de la Revisoría Fiscal. Será elegido por el Consejo de Administración por períodos indefinidos sin perjuicio de llegar a ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 68. En caso de ausencias temporales, definitivas o impedimentos no definitivos el Consejo de Administración nombrará temporalmente a un empleado de la cooperativa para que asuma el cargo mientras es nombrado el nuevo gerente en propiedad.

ARTICULO 69. Para ejercer el cargo de Gerente de Cooptraexxon se requiere:

- a) Inscribirse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, Cámara de Comercio.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración cooperativa y políticas relacionadas con el SARLAFT.
- c) Honorabilidad y corrección en todos sus actos.
- d) Conocimiento en aspectos contables cooperativos y financieros.
- e) Conocimientos y experiencia mínima en las actividades propias de esta cooperativa.
- f) Presentar la fianza fijada por el Consejo de Administración.
- g) Inscribirse como tal ante los organismos de control establecidos por la Ley acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 70. El Gerente cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
- c. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- d. Nombrar y remover al personal administrativo, de conformidad con la planta aprobada por el Consejo de Administración y ajustada al presupuesto de la Cooperativa.
- e. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- f. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- g. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
- h. Proponer políticas administrativas y preparar proyectos especiales.
- i. Presentar planes generales de desarrollo.
- j. Rendir informes, periódicamente al Consejo de Administración ilustrativos de las actividades que adelanta la Cooperativa.
- k. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente el Consejo de Administración.

- l. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de la Cooperativa.
- m. Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por si, o por interpuesta persona.
- n. Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.
- o. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con los presupuestos de gastos y de inversión y las facultades especiales a su cargo.
- p. Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por el Consejo.
- q. Garantizar el cumplimiento de las políticas definidas en relación con el SARLAFT para prevenir el LA/FT.

PARAGRAFO. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

COMITES Y COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALES

ARTICULO 71. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente quedan facultados para crear y organizar comités especiales o comisiones permanentes o transitorias cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica.

ARTICULO 72. Como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos, de control y vigilancia, empleados, asociados y a la comunidad en general se creará un comité permanente de Educación Cooperativa encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración observando las normas del estatuto educativo y demás reglamentaciones atinentes.

C A P I T U L O V I

ORGANOS DE CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 73. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 74. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos en la próxima Asamblea General, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, con base en la Legislación Cooperativa vigente, el presente estatuto, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del cooperativismo.

ARTICULO 75. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado hábil con una afiliación no inferior a un (1) año.

- b) No haber sido sancionado por la Cooperativa u organismos relacionados durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- b) Acreditar capacitación cooperativa, o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.

ARTICULO 76. Las reuniones o sesiones de la Junta de Vigilancia se efectuarán de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 77. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- b. Adelantar el procedimiento disciplinario en caso requerido una vez reciba la queja o informe del Consejo de Administración.
- c. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque al órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informe sobre sus actividades a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i. Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- j. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz, pero sin voto.
- k. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto y el procedimiento en él establecido.
- l. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas de Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 78. La revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la Cooperativa estará a cargo de un Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa y una relación legal de parentesco con algún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Gerente, constituirá inhabilidad expresa e inapelable para el desempeño del cargo.

PARAGRAFO. El período será de dos (2) años, igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 79. La Revisoría Fiscal de COOPTRAEXXON también podría estar a cargo de un organismo Cooperativo de segundo grado, de Instituciones Auxiliares de Cooperativismo, siempre que se haga a través de un Contador Público inscrito y con matrícula vigente.

ARTICULO 80. Los requisitos exigidos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal se determinarán de conformidad con las normas que regulen a nivel nacional dicha actuación, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional. Adicionalmente y como requisito particular, la Cooperativa exigirá comprobación e idoneidad de experiencia y conocimiento sobre cooperativas de esa naturaleza. La acreditación y certificación del curso e-learning en la UIAF y constancia de capacitación en materia de riesgo sobre LA/FT.

ARTICULO 81. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) El reiterado incumplimiento de sus obligaciones.
- b) La no atención al desempeño de sus funciones.
- c) El desconocimiento o no cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su oficio.
- d) Las demás que se determinen por la Asamblea General.

ARTICULO 82. Son funciones y características de la labor desempeñada por el Revisor Fiscal:

- a) Las indicadas en los artículos 207 al 216 del Código de Comercio y las que posteriormente se expidan modificando y adicionando las ya existentes.
- b) Las estipuladas en circulares o resoluciones de los organismos de control establecidos por Ley.
- c) Cerciorarse que las operaciones se realicen o cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d) Informar al Consejo, a la Junta de Vigilancia y al Gerente oportunamente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.
- e) Exigir que la contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.
- f) Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y velar permanentemente por que se apliquen medidas de conservación y manejo.
- g) Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.

- h) Emitir su opinión y dar explicación a los asociados en las Asambleas Generales sobre los resultados de los estados financieros.
- i) Presentar los dictámenes e informes a que haya lugar, aunque próximamente no se realice una Asamblea.
- j) Convocar a Asamblea General cuando sea inminente necesario de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente, y los presentes Estatutos.
- k) Adelantar sus actividades y funciones en coordinación expresa con la Junta de Vigilancia.
- l) Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes numéricos o personales del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados o trabajadores de la Cooperativa con cargos de dirección no podrán ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 84. RESTRICCIONES AL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociados, no podrán votar ni decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

ARTICULO 86. PROHIBICION DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS: Ningún asociado, o persona que ejerza un cargo en la Dirección, la Administración o la Vigilancia podrá obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los asociados.

ARTICULO 87. Con el fin de mantener la integridad y la ética moral en la Cooperativa, el Consejo de Administración por iniciativa propia o a sugerencia del Gerente o cualquier asociado podrá establecer de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 88. El Patrimonio Social de COOPTAEXXON estará compuesto por:

- a) Aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

- d) Por los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados.
- e) Los excedentes no aplicados.
- f) Los demás rubros establecidos en las normas que rigen las cooperativas.

ARTICULO 89. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El Capital está constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria o extraordinaria; los cuales se cancelarán en dinero mediante cuota mensual.

ARTICULO 90. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales pagados por los asociados al momento de su ingreso, podrán incrementarse si la condición y capacidad económica de COOPTRAEXXON lo determina, así:

- a) Con la totalidad o parte de los retornos Cooperativos.
- b) Por descuentos especiales.
- c) A través de contribuciones obligatorias o de carácter estatutario.
- d) Revalorizaciones.
- e) Por aportes periódicos voluntarios en los montos reglamentarios.
- f) Capitalizaciones que sobre los servicios decreta en los respectivos reglamentos el Consejo de Administración.

ARTICULO 91. APORTES MINIMOS IRREDUCIBLES: Señálese la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MCTE. como monto de los aportes sociales mínimos e irreductibles; dicho monto, podrá ajustarse periódicamente por el Consejo de Administración quien determinará el procedimiento a través de reglamentación especial en la que a su vez se incluirán los montos periódicos o cuantías en porcentajes a que en virtud del vínculo de asociación está obligado todo asociado de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 92. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: COOPTRAEXXON podrá optar por la amortización parcial o total de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Los recursos para el fondo podrán tomarse del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social de la Cooperativa o bien, mediante la adjudicación de partidas del presupuesto de gastos por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 93. El Consejo de Administración con base en los informes económicos del Gerente y del Revisor Fiscal precisará la cantidad o proporción de aportes sociales que se destinen a la sección especializada para atender los servicios de ahorro y crédito. Y los que adicionalmente se originen de esta sección.

ARTICULO 94. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración por delegación de ésta consideren procedente la constitución de un FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES, con base en el remanente de los excedentes económicos y con las partidas previstas en los presupuestos de gastos de cada

vigencia, podrán determinar anualmente los porcentajes de ajuste, teniendo en cuenta los límites previstos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 95. LIMITES PARA LA POSESION DE APORTES: Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de COOPTRAEXXON y ninguna persona jurídica cuando reúna tal condición no más del cuarenta (40%) por ciento de los mismos.

ARTICULO 96. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Los aportes sociales y todos los derechos económicos a favor de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de COOPTRAEXXON como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos para aplicar el pago de obligaciones solidariamente contraídas con la Cooperativa y respaldado por los asociados cedentes.

La Cooperativa para tales efectos, efectuará las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y demás disposiciones o normas legales sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento. Esta disposición se considera incorporada al texto de cualquier documento que el asociado suscriba a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 97. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios, créditos o servicios, que los asociados adeuden a COOPTRAEXXON, la certificación expedida por la Cooperativa en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraída causará intereses moratorios incondonables a la tasa que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 98. PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES: Expresamente queda prohibido el retiro parcial de Aportes Sociales, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a Cooptraexxon.

PARAGRAFO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, la gerencia los mantendrá en depósito judicial mientras se establece a quien corresponda, según el fallo de la autoridad competente.

ARTICULO 99. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Decretada la pérdida de la calidad de asociados, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los noventa (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, el plazo para el reintegro de los dineros podrá prolongarse hasta por un (1) año más, para esta eventualidad el Consejo deberá reglamentar la manera como se efectuará el pago, reconocer intereses Cooperativos si es del caso, y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTICULO 100. CESION DE LOS APORTES SOCIALES: Por norma general los aportes sociales no son sujeto de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso, pignoración o gravamen de aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo y sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 101. RESERVAS ESPECIALES: Las reservas especiales serán de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados ni se tendrán en cuenta en el evento de liquidación de COOPTRAEXXON. La Asamblea General tendrá la potestad de crear las reservas especiales que considere convenientes, con fines específicamente determinados y de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 102. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES: COOPTRAEXXON podrá constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Al igual que el artículo anterior tampoco podrán repartirse en el evento de la liquidación y existirá como mínimo un fondo para Educación Cooperativa y otro para Solidaridad.

En el evento que se disponga la prestación de servicios a no asociados, COOPTRAEXXON constituirá un fondo social no susceptible de repartición para llevar con cargo a este los excedentes que se originan con base en tales operaciones.

ARTICULO 103. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que perciba COOPTRAEXXON con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni tampoco en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTICULO 104. POLITICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS: COOPTRAEXXON cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTICULO 105. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de COOPTRAEXXON es anual por lo tanto a 31 de diciembre cada año se efectuarán los correspondientes cierres de cuentas, se elaborarán los Balances y Estados Financieros.

ARTICULO 106. DESTINO Y APLICACION DE LOS EXCEDENTES: Los excedentes se destinarán por la Asamblea General de manera no lucrativa y de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa vigente, de tal manera que el órgano rector pueda escoger entre las diferentes opciones señaladas en la Ley.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
- b) Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación, y
- c) Un diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e) Un porcentaje de diez por ciento (10%) como mínimo sobre los remanentes para que sea destinado a dar una participación a los trabajadores, empleados y pensionados con base en productividad, contribución individual al excedente, resultados, tiempo de servicio, incremento de la producción o uso de los servicios.

ARTICULO 107. COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas registradas en ejercicios económicos anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 108. DISPOSICIONES ACELERATORIAS PARA EL VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES: En caso de pérdida de la calidad de asociado, y para todo efecto, COOPTRAEXXON podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTICULO 109. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS: Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de asociados y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas previstas para tales efectos COOPTRAEXXON tendrá la potestad absoluta para afectar proporcionalmente los montos o cuantías de los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 110. EXIGENCIA DE GARANTIAS: COOPTRAEXXON exigirá en todas sus operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos.

C A P I T U L O I X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 111. RESPONSABILIDADES DE COOPTRAEXXON: La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa, responderán civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes estatutos y su correspondiente reglamentación. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de esta responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella, hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de COOPTRAEXXON, excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con COOPTRAEXXON y para con los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o servicio estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existan a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad de asociado.

C A P I T U L O X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 114. SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las

actividades propias de COOPTRAEXXON siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES: El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para la continuación y la manera como se nombrará el COMITE INTERNO DE CONCILIACION, ante casos o hechos excepcionales, contrarios o desventajosos con el procedimiento acordado. El Comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su información se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero: si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 116. CARACTER DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deben ser personas idóneas. Asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

ARTICULO 117. DESIGNACION Y JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designaron y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 118. ACEPTACION Y TÉRMINO DEL CARGO: Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación su aceptación o dejación del cargo. En caso de que el conciliador no aceptare, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 119. DICTAMENES DE LA CONCILIACION: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento.

C A P I T U L O X I

FUSION INCORPORACION E INTEGRACION

ARTICULO 120. FUSION: COOPTRAEXXON por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta constituyendo una nueva asociación. La entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 121. INCORPORACION: COOPTRAEXXON podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otras entidades Cooperativas, del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. La entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 122. ACEPTACION DE INCORPORACIONES: COOPTRAEXXON por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 123. INTEGRACION: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPTRAEXXON por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del sector social.

C A P I T U L O X I I

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 124. DISOLUCION: COOPTRAEXXON se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y la resolución de disolución debe ser comunicada al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 125. CAUSALES DE DISOLUCION: Además del caso previsto en el artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2.- Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido por su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3.- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4.- Por fusión o incorporación de otra Cooperativa.
- 5.- Por iniciarse contra ella concurso de acreedores.
- 6.- Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrariadas a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 126. En los casos previstos en los numerales dos, tres, y seis del artículo anterior, Cooptraexxon, deberá dentro del plazo fijado por los organismos de control establecidos por Ley, subsanar la causal o convocar la asamblea general con el fin de acordar la disolución. En caso contrario el organismo de control correspondiente decretará la disolución y nombrará el liquidador.

ARTICULO 127. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION: Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general, ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de control correspondiente nombrará liquidador. El trámite de liquidación y régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTICULO 128. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1.- Gastos de liquidación.
- 2.- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3.- Obligaciones fiscales.
- 4.- Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5.- Obligaciones con terceros, y
- 6.- Aportes a los asociados.

ARTICULO 129. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente éste será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

C A P I T U L O XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 130. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPTRAEXXON, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y les haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 131. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de los organismos de control establecidos por la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos de Cooptraexxon no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados y modificados por las Asambleas Generales ordinarias de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Empleados y Pensionados de Exxon "Cooptraexxon", celebradas así:

Jueves 12 de marzo de 1.992, Acta No. 034
Jueves 18 de marzo de 1.993, Acta No. 035
Jueves 17 de marzo de 1.994, Acta No. 036
Viernes 13 de marzo de 1.998 Acta No. 040
Jueves 11 de marzo de 1.999 Acta No. 042
Miércoles 23 de febrero del 2000 Acta No. 043
Viernes 30 de marzo de 2001 Acta No. 044
Sábado 09 de marzo de 2002 Acta No. 045
Sábado 08 de marzo de 2003 Acta No. 047
Sábado 06 de marzo de 2004 Acta No. 048
Sábado 12 de marzo de 2005 Acta No. 049
Jueves 23 de febrero de 2006 Acta No.051

Miércoles 11 de marzo del 2009 Acta No. 054 a excepción de los artículos 38 y 54 que regirán a partir del año dos mil once (2011).

Martes 23 de marzo de 2010 Acta No.055

Jueves 3 de marzo de 2011 Acta No. 056

Jueves 15 de marzo de 2012 Acta No.057

Martes 12 de marzo de 2013 Acta No. 058

Lunes 18 de marzo de 2014 Acta No. 059

Martes 24 de marzo de 2015 Acta No.060

Jueves 29 de marzo de 2017 Acta No. 062

Jueves 21 de febrero de 2019 Acta No. 64

En constancia firman,

NESTOR ALMANZA HERNANDEZ
Presidente Asamblea

PATRICIA LEON RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea